

CONSTANCIA. Agosto 05 de 2022. A Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, sobre la anterior demanda Exoneración Alimentos- Rad. 2022-00254.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, agosto cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

Radicado 2022-00254 00 (VS. Exoneración Alimentos)

A Despacho la anterior demanda VERBAL SUMARIO -EXONERACION CUOTA ALIMENTARIA- promovida a través de apoderado de confianza por el señor GUILLERMO CASTELLANOS PEDROZA en contra de la señora GLADIS GARCÍA ÁNGEL, mayor de edad y vecina de esta ciudad. Se observa que ésta reúne los requisitos previstos en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 y 390 del Código General del Proceso, por lo que se admitirá.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO -- EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA- promovida a través de apoderado de confianza por el señor GUILLERMO CASTELLANOS PEDROZA en contra de la señora GLADIS GARCÍA ÁNGEL, mayor de edad y vecina de esta ciudad.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite previsto en los artículos 129 y siguientes de la Ley 1098 de 2006, en concordancia con el artículo 390 del Código General del Proceso (parágrafo 1 art. 397 ibidem).

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la demandada GLADIS GARCÍA ÁNGEL y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días, previa entrega de copia de la misma y sus anexos, a la dirección física calle 40 No. 27-27 Barrio Villa Nueva de esta ciudad, celular-WhatsApp 3155774191; por no poseer correo electrónico.

La cual se surtirá a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de esta ciudad, a donde se enviarán las diligencias respectivas, debiendo la parte interesada prestar la colaboración necesaria.

CUARTO: NO ACCEDER a la “Medida Cautelar” solicitada, es muy prematuro consentir la misma, cuando apenas empieza el trámite de la demanda, además por ser esta la pretensión principal de la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. JOEL ALBERTO QUINTERO RAMÍREZ para que actúe en representación de la parte demandante, conforme al poder conferido y aceptado.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 135 el 08 de agosto de 2022.</p> <p></p> <p>JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario</p>
